



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



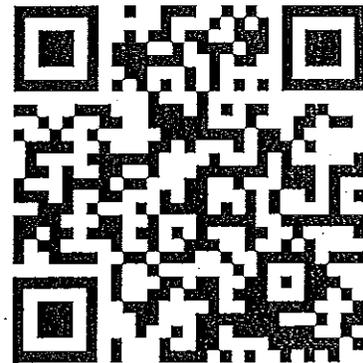
TABASCO

PUBLICACIÓN  
REGLAMENTO  
CONSEJO

27 DE ENERO DE 2021

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. C010826 Características 11282816



Asimismo, es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para los que participen en el desarrollo de sus sesiones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios y para efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, se entenderá por:

- I. Presidente: el Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco;
- II. Prosecretario: el Prosecretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento de Sesiones: al Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco; y
- IV. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento de Sesiones corresponde al Secretario Ejecutivo. A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley y, en su defecto, el Secretario Ejecutivo resolverá lo conducente e informará al Consejo Estatal.

Capítulo II  
Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política pública de mejora regulatoria en la entidad, y está conformada por integrantes con derecho a voz y voto, invitados permanentes e invitados especiales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley.

Artículo 5. Además de las atribuciones que la Ley le confiere, el Consejo Estatal tendrá las siguientes:

- I. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, criterios geográficos, grado de desarrollo, entre otros, para la consecución de los objetivos de la Ley General y la Ley de acuerdo con las disposiciones que el propio Consejo Estatal establezca para tal efecto;



- IV. Verificar la existencia del quórum legal para la celebración de las sesiones;
- V. Informar respecto de cualquier impedimento legal del Presidente o de los demás integrantes del Consejo Estatal, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto (recusación);
- VI. Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Estatal;
- VII. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Estatal;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma de sus integrantes;
- IX. Someter a consideración del Presidente, el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Estatal;
- X. Recibir y compilar las solicitudes de los integrantes del Consejo Estatal para celebrar sesiones extraordinarias y someterlas oportunamente a consideración del Presidente, y
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le confiera el Consejo Estatal o su Presidente, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

*Handwritten mark*

*Handwritten marks and signatures on the right side of the list*

Artículo 8. El Consejo Estatal contará con un Prosecretario, que será un servidor público adscrito a la Comisión Estatal, este, deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de subdirector, será nombrado por el Secretario Ejecutivo, y deberá cumplir con lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley.

*Handwritten mark*

El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y el desarrollo de las mismas;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal, y administrar el informe correspondiente; Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo Estatal;



*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page*

VI. Un apartado para asuntos generales.

Artículo 11. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal, por lo menos con diez días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de la convocatoria dirigida a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado permanente podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día.

La notificación de la convocatoria para las sesiones podrá hacerse por los medios oficiales tradicionales o por de forma digital.

Artículo 12. Cada integrante, invitado permanente o especial podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario Ejecutivo por medios oficiales (físicos o electrónicos), con al menos cinco días de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días en el caso de las extraordinarias.

Artículo 13. En casos urgentes, a petición del Presidente o el Secretario Ejecutivo, en las sesiones del Consejo Estatal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Por cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Ejecutivo con apoyo del Prosecretario elaborará el acta correspondiente, que contendrá los acuerdos y determinaciones del Consejo Estatal, dicha acta deberá ser suscrita por todos sus integrantes con derecho a voz y voto.

La suscripción del acta podrá ser autógrafa o con la firma electrónica, para ello, el Secretario Ejecutivo deberá emplear los mecanismos o herramientas necesarias para tal fin, atendiendo las disposiciones de la legislación en la materia.

Para que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias puedan ser suscritas de forma electrónica, deberá ser acordado y aprobado por el Consejo Estatal.

Capitulo IV  
Del Quorum

Artículo 15. Para que el Consejo Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes el Presidente del Consejo o su suplente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión por el Secretario Ejecutivo y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.



Handwritten signatures and initials scattered across the right side of the page, including a large 'X' mark and various initials like 'MA' and 'J'.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 22. El funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados se sujetarán a las reglas que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal.

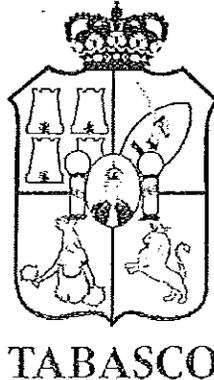
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Grupos de Trabajo Especializados señalados en el Capítulo V, tendrán vigencia hasta que cumplan el propósito para el que fueron integrados, por lo que el Secretario Ejecutivo deberá informarlo al Consejo Estatal.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO AC-002-10-2020, EN ATENCIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/02/2020, CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: [00001000000405606704]

Firma Electrónica: EH2+qGM8sc4qsrHwvL94brTOK4Olrh807p6cZCmyYDPriPHcGzRaVdHboN5sBJw1EgGmOxW  
kwlhVic4jwpbXI9rdxCW8musKr4Yq8YuZtdOx11OcDE1qvsLpmt1cdcvmtGmYhxgWyEo4r9C4DXejY3hdRJHlaGH  
TID0/kkBf3AmNI1fF+4VapPgxQ6O+wDajNO/xxqbU9nKirfuGohx39Anxxz0xjQOHoyuoiz7mmdR39obujkTe6bxML  
J5vb1UlgcEBm9d1iolgNMzmqKC8YCrW5CHINTETq/f4BSF24c7KIDgs/lbEW2solRXyeZOSqrc2Po9n8SjNx100kE  
d06Q==